

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **HERNÁN RAMÓN GONZÁLEZ PARDO**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

HERNÁN RAMÓN GONZÁLEZ PARDO
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

RESUELVE:

Artículo 1°. Aceptar la solicitud de promoción de un acuerdo de reestructuración de pasivos presentada por el municipio de Montelíbano (Córdoba), dado que ha acreditado los requisitos legales establecidos por la Leyes 550 de 1999 prorrogada por las Leyes 922 de 2004 y 1116 de 2006 y sus decretos reglamentarios.

Artículo 2°. Designar a Andrés Fernando Hernández Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía número 88226.829 de Cúcuta, como promotor del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del municipio de Montelíbano (Córdoba) quien ejercerá las funciones previstas en la Ley 550 de 1999 en relación con estos procesos.

Parágrafo. El poder para actuar en calidad de apoderado dentro de los procesos verbales sumarios de que trata el artículo 26 de la Ley 550 de 1999, que se inicien en el ejercicio de la designación de que trata el presente artículo, será otorgado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de los funcionarios autorizados.

Artículo 3°. Para efectos de la publicidad de la promoción de este acuerdo, realizar las publicaciones, avisos e inscripciones de la promoción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del municipio de Montelíbano (Córdoba), a que se refiere el artículo 11 de la Ley 550 de 1999.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de mayo de 2012.

La Directora General de Apoyo Fiscal,

Ana Lucía Villa Arcila.

(C. F.)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**DECRETOS****DECRETO NÚMERO 0981 DE 2012**

(mayo 14)

por la cual se modifica la Planta de Personal de la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial de las previstas en el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, el Decreto-ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006 y el Decreto 3183 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 3183 del 2 de septiembre de 2011, se suprimió la Dirección Nacional de Estupefacientes y se ordenó su liquidación.

Que el liquidador, mediante Resolución 0124 de fecha 3 de noviembre de 2011 adoptó el programa de supresión de cargos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 6° del Decreto 3183 de 2011 y que conforme con el programa de supresión de cargos de la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación, se hace necesario suprimir ocho (8) empleos que se encuentran en vacancia definitiva.

Que el artículo 6° del Decreto 3183 de 2011, establece que el liquidador adelantará bajo su inmediata dirección y responsabilidad el proceso de liquidación de la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación, para lo cual ejercerá las funciones señaladas en el artículo 6° del Decreto-ley 254 de 2000, modificado por el artículo 6° de la Ley 1105 de 2006.

Que para dar cumplimiento al artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto-ley 019 de 2012 y los artículos 95 a 97 del Decreto 1227 de 2005, el liquidador de la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública la justificación técnica, para efectos de modificar la planta de personal, la cual obtuvo concepto técnico favorable de este Departamento Administrativo.

Que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió concepto favorable para la modificación de la planta de cargos de la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprimense de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial – Dirección Nacional de Estupefacientes en liquidación establecida mediante Decreto 2569 de 2003, los siguientes cargos:

DESPACHO DEL DIRECTOR

Número de Cargos	Denominación del cargo	Código	Grado
1 (Uno)	Asesor	1020	09
1 (Uno)	Asesor	1020	04

N° de Cargos	Denominación del cargo	Código	Grado
Planta Global			
1 (Uno)	Subdirector General de Unidad Administrativa Especial	0040	22
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	15
3 (Tres)	Profesional Universitario	2044	03
1 (Uno)	Técnico Administrativo	3124	15

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 2569 de 2003 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 14 de mayo de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Juan Carlos Esguerra Portocarrero.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

RESOLUCIONES EJECUTIVAS**RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 108 DE 2012**

(mayo 14)

por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 037 del 1° de marzo de 2012 y se da cumplimiento a un fallo de tutela.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, conforme a lo previsto en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

I. Que mediante Resolución Ejecutiva número 037 del 1° de marzo de 2012, el Gobierno Nacional concedió la extradición de la ciudadana colombiana Dolly de Jesús Cifuentes Villa, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 43020313 para que comparezca a juicio por los cargos imputados en dos acusaciones que le fueron dictadas en las Cortes Distritales de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida y Distrito Sur de Nueva York, como se indica a continuación:

I. En la Acusación Sustitutiva número 07-20508-CR-LENARD(s), dictada el 4 de noviembre de 2010, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida, por los siguientes cargos:

Cargo Uno: Concierto para fabricar y distribuir cinco kilogramos o más de una sustancia controlada (cocaína), con el conocimiento de que dicha sustancia iba a ser importada ilegalmente a los Estados Unidos; y,

Cargos Dos, Tres, Cuatro y Cinco: Fabricar y distribuir cinco kilogramos o más de una sustancia controlada (cocaína), con el conocimiento de que dicha sustancia iba a ser importada ilegalmente a los Estados Unidos, y ayuda y facilitación de dicho delito.

II. En la Acusación número 11 Cr. 101, dictada el 3 de febrero de 2011, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, por el siguiente cargo:

Cargo Uno: Concierto para distribuir cinco kilogramos, o más, de cocaína, con el conocimiento de que dicha cocaína sería ilegalmente importada a los Estados Unidos.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, la anterior decisión se notificó al apoderado de la ciudadana requerida el 7 de marzo de 2012, a quien se le informó que podía interponer recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal.

3. Que estando dentro del término legal, el defensor de la señora **Cifuentes Villa**, mediante escrito presentado el 14 de marzo de 2012 en el Ministerio de Justicia y del Derecho, interpuso recurso de reposición contra la Resolución Ejecutiva número 037 del 1° de marzo de 2012, con el objeto de que se suspenda o se revoque la decisión hasta que se garantice que las evidencias aducidas en contra de la ciudadana requerida fueron recaudadas acatando las garantías constitucionales y legales.

4. Que el mencionado recurso está fundamentado en los siguientes argumentos:

Manifiesta que las evidencias presentadas por el Estado requirente como sustento de las acusaciones dictadas en los Distritos Sur de Florida y Sur de Nueva York en contra de **Dolly de Jesús Cifuentes Villa**, no permiten establecer el nexo causal entre los hechos y la presunta participación de esta ciudadana y adicionalmente no se evidencia que hubieren sido recaudadas acatando las garantías constitucionales y legales.